

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



COLOCACIÓN DE DROGA Y ARMAS COMO PRUEBA, POR NO PRESTARSE LA VÍCTIMA AL SOBORNO POLICIAL, OBTENIDAS DEL RESGUARDO DE DECOMISOS ANTERIORES; UNA PREMISA A CONSIDERAR LOS JUECES

SAMARI CAROLINA GÓMEZ DÍAZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COLOCACIÓN DE DROGA Y ARMAS COMO PRUEBA, POR NO PRESTARSE LA
VÍCTIMA AL SOBORNO POLICIAL, OBTENIDAS DEL RESGUARDO DE
DECOMISOS ANTERIORES; UNA PREMISA A CONSIDERAR LOS JUECES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

SAMARI CAROLINA GÓMEZ DÍAZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

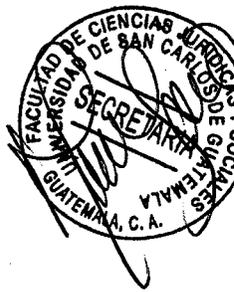
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Vinicio Hernández
Vocal:	Lic.	Morey Zuleta
Secretario:	Lic.	Ronald Ortiz

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Carlos Enrique Aguirre Ramos
Vocal:	Lic.	Oscar Benjamín Valdéz Salazar
Secretario:	Lic.	Otto René Vicente Revolorio

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



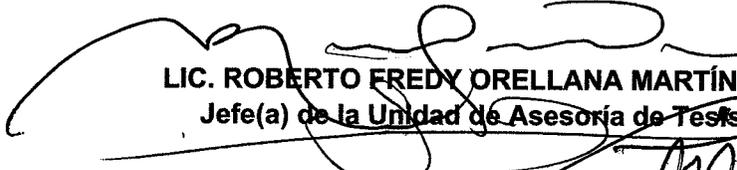
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 23 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, MYNOR PENSAMIENTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SAMARI CAROLINA GÓMEZ DÍAZ, con carné 200610346,
 intitulado VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DE PARTE DE ALGUNOS AGENTES DE LA
 POLICÍA NACIONAL CIVIL, AL REALIZAR DETENCIONES ILEGALES Y LLEVAR A CABO OTRAS, QUE SE DERIVAN
 COMO RESPUESTA DE SU ABUSO DE AUTORIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Fecha de recepción 23 / 05 / 2020.

Asesor(a) **Lic. Mynor Pensamiento**
 (Firma y Sello) ABOGADO Y NOTARIO





Licenciado Mynor Pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6042
Torre Profesional I, Oficina 311 y 312 de esta ciudad.
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102

Guatemala, 04 de mayo de 2021

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 23 de mayo de 2020, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller **SAMARI CAROLINA GÓMEZ DÍAZ**, titulada: "VULNERACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DE PARTE DE ALGUNOS AGENTES DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, AL REALIZAR DETENCIONES ILEGALES Y LEVAR A CABO OTRAS QUE SE DERIVAN COMO RESPUESTA DE SU ABUSO DE AUTORIDAD"; sin embargo, analizando con la bachiller la conveniencia de modificar el título, este queda de la siguiente manera; "**COLOCACIÓN DE DROGA Y ARMAS COMO PRUEBA, POR NO PRESTARSE LA VÍCTIMA AL SOBORNO POLICIAL, OBTENIDAS DEL RESGUARDO DE DECOMISOS ANTERIORES; UNA PREMISA A CONSIDERAR LOS JUECES**".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



Licenciado Mynor pensamiento
Abogado y Notario
Colegiado: No. 6042
6ª. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel
Torre Profesional I, Oficina 311 y -312 de esta ciudad.
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102
Correo electrónico: mypensamiento@hotmail.com

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller SAMARI CAROLINA GÓMEZ DÍAZ. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. MYNOR PENSAMIENTO
Colegiado No. 6042

Lic. Mynor Pensamiento
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 10 de junio de 2021.

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, FREDY ROBERTO ORELLANA MARTÍNEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante SAMARI CAROLINA GÓMEZ DÍAZ, con carné número 200610346, intitulado COLOCACIÓN DE DROGA Y ARMAS COMO PRUEBA, POR NO PRESTARSE LA VÍCTIMA AL SOBORNO POLICIAL OBTENIDAS DEL RESGUARDO DE RECOMISOS ANTERIORES; UNA PREMISA PARA CONSIDERAR LOS JUECES luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.



LEER Y ENSEÑAR A TODOS

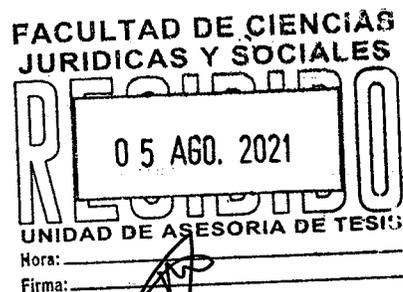
Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis





Guatemala, 05 de agosto de 2021.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: "COLOCACIÓN DE DROGA Y ARMAS COMO PRUEBA, POR NO PRESTARSE LA VÍCTIMA AL SOBORNO POLICIAL, OBTENIDAS DEL RESGUARDO DE DECOMISOS ANTERIORES; UNA PREMISA A CONSIDERAR LOS JUECES", realizada por la estudiante: SAMARI CAROLINA GÓMEZ DÍAZ, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, para que el trámite de ORDEN DE IMPRESIÓN pueda continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



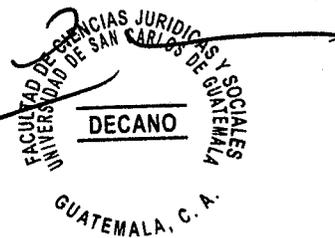
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SAMARI CAROLINA GÓMEZ DÍAZ, titulado COLOCACIÓN DE DROGA Y ARMAS COMO PRUEBA, POR NO PRESTARSE LA VÍCTIMA AL SOBORNO POLICIAL, OBTENIDAS DEL RESGUARDO DE DECOMISOS ANTERIORES; UNA PREMISA A CONSIDERAR LOS JUECES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/dmro.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por tomarme de la mano, en los momentos difíciles de mi vida y llevarme con bien al final de este camino.

A MIS PADRES:

Ana Consuelo Díaz Baeza y Pedro Antonio Gómez Chacón, quienes en todo momento cultivaron en mí los más altos valores y con su apoyo incondicional a pesar de mis errores me motivaron a ser cada día una mejor persona y han sido pieza fundamental para la materialización de esta meta trazada.

A MI ESPOSO:

Jesse Leonel Ramírez Castañeda, porque ha sido un ejemplo constante de aprendizaje y superación, un compañero de lucha, un amigo a quien acudir en los momentos difíciles, y cuyo apoyo ha sido fundamental para poder cumplir con este éxito.

A MIS HIJOS:

Christopher Alejandro, María Inés y Emma Valentina Ramírez Gómez, por ser el motor de mi vida y la mayor fuente de inspiración para hacer cada día las cosas bien.



A TODOS MIS FAMILIARES: A mis tíos, tías, primos y primas; por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS: En general, por su apoyo y los buenos momentos vividos a lo largo de todo este proceso.

A: Guatemala, mi patria; que me permita ser una herramienta de cambio a través del ejercicio de la profesión.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y proporcionarme los recursos necesarios para crecer como persona y como profesional para actuar con los valores y ética profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por ser la fuente de conocimiento y valores a lo largo de estos años.



PRESENTACIÓN

La Policía Nacional Civil es una de las entidades más importantes, al realizar labor como auxiliar del sistema de justicia; en la cual se encomienda la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos; es la que decide quién va al juzgado a dilucidar algún delito; se tiene presente todas aquellas situaciones en donde las detenciones ilegales y el abuso de autoridad por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil cambian la vida de las personas por el hecho de que, en algunas ocasiones son víctimas de soborno, y al no querer o no poder darlo, de manera malintencionada se les incluye en el informe policial que conducía estupefacientes, y sí los incorporan, al ser parte de decomisos anteriores.

Las ramas del derecho a las que pertenece este trabajo son, el derecho penal y el derecho procesal penal. El período en que se desarrolla esta investigación es de enero de 2017 a diciembre de 2020; en jurisdicción de la ciudad de Guatemala. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio son las detenciones ilegales y malintencionadas en retenes de policía; y, el objeto, la vulneración del debido proceso a detenidos en retenes de policía.

Concluyendo con el aporte científico, al proporcionar una herramienta de duda a los jueces, para resolución de los casos, al ponerlos en sobre aviso de que no todas las detenciones en los retenes policiales son legales; mostrando el procedimiento con que pueden actuar los agentes de policía, al no lograr su propósito de soborno.



HIPÓTESIS

El Estado de Guatemala es el ente encargado de proteger y velar por los derechos y garantías de los guatemaltecos, valiéndose de las distintas instituciones que auxilian e imparten justicia. Sin embargo, se dan situaciones aisladas a la esfera protectora del Estado de Guatemala, y sus propias dependencias inciden en acciones que vulneran los derechos de los guatemaltecos; con lo que se interrumpe el objetivo primordial del Estado, ejemplo de ello, las detenciones ilegales cometidas por la Policía Nacional Civil, con chantaje económico, que finaliza en traslados a los juzgados, con prueba de haber conducido droga; debiendo, los jueces tomar en cuenta para la resolución de los casos, que podría tratarse de personas que son llevadas, desde retenes, como consecuencia de colocación de prueba, por no haberse prestado a un soborno.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Durante la elaboración de esta tesis, se pudo comprobar los factores que generan el impacto en los derechos y garantías de los guatemaltecos, en cuanto a la vulneración, principalmente en hechos en donde la Policía Nacional Civil comete actos que contravienen el Estado de derecho; siendo tendencia, la comisión de detenciones ilegales en las que se implanta prueba como resultado de la negativa de conceder soborno. Existe la necesidad de la implementación de procedimientos, estrategias y una división de fiscalización por parte del Estado de Guatemala, que permitan la supervisión de los procedimientos policiales, para que sean realizados de manera correcta, ya que, aunque se encuentren normados, no son seguidos a cabalidad.

Varios usuarios de carreteras confirmaron versiones de amigos que han sido víctimas de sobornos; que, al no acceder, no pueden dar explicación en las audiencias, de dónde surge la prueba, que puede ser droga o armas antiguas, para el delito de portación sin licencia; decomisadas en operativos anteriores. La hipótesis planteada fue debidamente comprobada, con la utilización de los métodos: sintético, analítico, jurídico, deductivo e inductivo; así como, de las técnicas de investigación documental, bibliográfica y versiones obtenidas en trabajo de campo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La Policía Nacional Civil en Guatemala	1
1.1 ¿Qué es la Policía Nacional Civil?	4
1.2 El concepto de policía	5
1.3 Funciones específicas.....	15
1.4 Mando supremo	16
1.5 Principios básicos de actuación	17

CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales	19
2.1 ¿Qué características posee una constitución?	22
2.2 Conformación de una constitución	23
2.3 ¿Qué es una constitución?.....	24
2.4 La naturaleza de las garantías constitucionales	27
2.5 Nacimiento de las garantías constitucionales	29

CAPÍTULO III

3. La presunción de inocencia como una garantía.....	33
3.1 Características y naturaleza del principio	



de presunción de inocencia.....	40
---------------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. Colocación de droga y armas como prueba, por no prestarse la víctima al soborno policial, obtenidas del resguardo de decomisos anteriores; una premisa para ser considerada por los jueces.....	45
4.1 Definición de detención legal	51
4.2 Presunción de inocencia	54
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA	65



INTRODUCCIÓN

Guatemala se ha visto inmersa en los últimos años por olas de corrupción derivadas de gobiernos que únicamente han buscado beneficios para aquellas personas afines a sus partidos y que de manera corrupta han manejado el país a su antojo; teniendo en cuenta que esto ha permitido la vulneración al Estado de derecho, el cual se ha visto mermado por parte de las acciones ilegales cometidas por los gobernantes, así como por aquellas instituciones que velan por la protección de los derechos y las garantías de los guatemaltecos.

En esta tesis, se realizó un análisis jurídico relacionada con la vulneración de garantías constitucionales, de parte de algunos agentes de la Policía Nacional Civil, al realizar detenciones ilegales y llevar a cabo otras, que se derivan como respuesta de su abuso de autoridad.

Se realizó un estudio acerca de las garantías constitucionales, teniendo en cuenta la importancia de la protección de los guatemaltecos, principalmente a través de las instituciones del Estado; considerando los delitos cometidos por los agentes de la Policía Nacional Civil, que vulneran los derechos y garantías de los guatemaltecos, principalmente al actuar con un total abuso de poder.

El objetivo general de este trabajo fue, evidenciar que no todos los casos de detenidos en retenes son como consecuencia de la culpabilidad; sino que, pueden tratarse de sobornos solicitados por parte de algunos agentes de la Policía Nacional Civil que, al no concretarse, se traducen en sindicaciones con aportación de prueba de droga o armas.



En cuanto al contenido del trabajo de tesis, este se encuentra dividido en cuatro capítulos: en el primero se realizó un análisis en la Policía Nacional Civil como institución, así como qué es la Policía Nacional Civil y su concepto; con el segundo se estudiaron las garantías constitucionales, sus características, su conformación, la naturaleza de las garantías y el nacimiento de las mismas; en el tercero se trata la presunción de inocencia como una garantía, comprendiendo sus características y naturaleza, principalmente; y, por último, en el cuarto, se desarrolló un análisis jurídico de la vulneración a las garantías y derechos de los guatemaltecos, por parte de agentes de la Policía Nacional Civil, al realizar detenciones ilegales y abusando de su autoridad. .

Para la realización de esta investigación, fueron de gran utilidad, los métodos: sintético, sociológico, analítico, deductivo e inductivo; asimismo, las técnicas de investigación documental, de campo y bibliográfica.

Asimismo, al finalizar la lectura de este informe final, se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la responsabilidad del Estado de Guatemala ante la provisión de todos los elementos necesarios para proteger a los guatemaltecos y sus derechos básicos dentro de los procesos que busquen sancionar o determinar una acción cometida por agentes de la Policía Nacional Civil, quienes utilizan el poder que les provee el Estado como herramienta para delinquir libremente.



CAPÍTULO I

1. La Policía Nacional Civil en Guatemala

Cuando se hace alusión a la Policía Nacional Civil, es importante mencionar también sus funciones; su estructura, el objetivo con el que nació la institución, entendiendo los valores y analizando la importancia de la institución ante la sociedad guatemalteca.

Esto, teniendo presente que, la institución es la encargada en primera línea de proteger a los guatemaltecos, considerando que esta tarea es delegada por parte del Estado de Guatemala, y que fue creada con el fin de mantener el orden, la paz y la seguridad de los guatemaltecos.

Es necesario comprender que, si bien es cierto, la función principal asignada a la institución de la Policía Nacional Civil es mantener el orden y velar por la seguridad de las personas; esta institución ha pasado por diversas etapas políticas conjuntamente con el desarrollo de la sociedad guatemalteca, por lo que en algún momento sus funciones han sido tergiversadas e incluso manipuladas para utilizar la institución con fines personales por parte de grupos políticos o personas inescrupulosas que ostentan el poder.

Sin embargo, la deformación existente hoy en día de la institución de la Policía Nacional Civil, ha llevado a los integrantes de la misma, a actuar de manera inescrupulosa, tomando acciones que promueven la corrupción e incluso la comisión de delitos por parte de estos mismos integrantes de la institución.



Por lo tanto, es importante mencionar que teniendo en cuenta que el objeto de esta institución ha sido la misma desde su creación, la cual como ya se mencionó es velar por la protección integral de los guatemaltecos, y teniendo claro que es esta la responsabilidad principal de la misma.

Asimismo, debe promoverse la utilización de los medios de la institución única y específicamente para cumplir con los objetivos trazados por el Estado de Guatemala aprovechando los mismos para cumplir con este objetivo.

Ahora bien, es necesario mencionar que la conquista y colonización de los europeos significó para las sociedades prehispánicas cambios notorios y dramáticos, porque la organización sociopolítica y aborígen fue sustituida por la estructura castellana: La real audiencia, así como cabildo, ayuntamiento, jefatura política, alcaldes, regidores, alguaciles, etc. teniendo cada institución y cargo funciones diferentes.

Por lo tanto, debe mencionarse que de acuerdo con los historiadores, es posible mencionar que el origen de la policía como tal se encuentra en el ayuntamiento colonial, el cual formó parte del gobierno español dentro del nuevo continente.

Asimismo, es posible mencionar que las funciones de policía estaban encargadas a los alguaciles y se complementaban con otros empleados, entre ellos: los fieles ejecutores, entendidos estos como los encargados de velar por la realización de todas las transacciones comerciales en forma correcta, además de hacer cobros de arbitrios de piso en las plazas, vigilancia de pesas, medidas y precios de los artículos y servicios personales.



De esta manera, debe mencionarse que atendiendo lo que anteriormente se mencionó es necesario tener en cuenta las actuaciones de la Policía Nacional Civil durante ciertos eventos históricos, dentro de los cuales es posible mencionar específicamente lo siguiente:

a) El Estado revolucionario: Como en toda transformación política en busca de la democracia y respeto a los derechos humanos, en Guatemala se viven diez años de movimientos sociales que se conocen como los gobiernos revolucionarios.

Todos ellos dirigidos principalmente por el coronel Jacobo Arbenz Guzmán y el doctor Juan José Arévalo Bermejo, respectivamente personajes que ocuparon la presidencia de la República y que abrieron el camino hacia la democracia.

Ahora bien, con respecto a la institución encargada de la seguridad interna y el orden público, se legisla un acuerdo, el que es firmado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 15 de noviembre de 1944.

Teniendo lo anterior presente, debe mencionarse que los gobernantes revolucionarios considerando que la Policial Nacional es una institución del Estado de carácter civil y su nombre debe estar acorde a sus funciones, por lo tanto, se ordena que, en lo sucesivo, la policía nacional se denomine guardia civil.

b) El Estado contrarrevolucionario: Posteriormente al derrocamiento del segundo gobierno revolucionario de 1954 llega al poder el coronel Carlos Castillo Armas, persona que lideraba el movimiento liberacionista, al que se le conoce como contrarrevolución.



Por lo tanto, a partir de estos acontecimientos se legisla sobre el servicio de seguridad del presidente de la República, entidad que pasara a integrar la institución policial, según el Decreto número 87 emitido el 21 de septiembre de 1954.

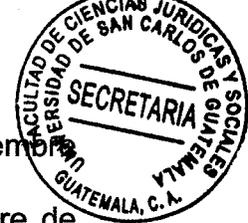
c) Los gobiernos militares: Durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia, el 31 de agosto de 1965 se decreta el día de la Policía Nacional, estableciéndose el 12 de septiembre de cada año, para tal celebración; derogando el Decreto de fecha 3 de octubre de 1962.

Teniendo esto presente, se menciona que existiendo únicamente la variante que es la institución a la que se homenajea y no al agente de la policía. De este modo, es posible mencionar que este Decreto permaneció vigente hasta el año de 1997.

1.1. ¿Qué es la Policía Nacional Civil?

Es necesario tener presente que el gobierno provisorio del general Miguel García Granados, fue reconocido por las autoridades municipales de la República de Guatemala, dándole credibilidad y representatividad para desempeñar todas las funciones inherentes al gobierno. De esta manera, una de estas funciones es la de promover leyes, con el propósito de romper con el esquema tradicional que imperó desde la colonia y trascendió 50 años después de Independencia donde el poder era compartido entre los gobernantes de carácter civil y la Iglesia Católica a través de su sequito: el clero.

Teniendo en cuenta esto, con la finalidad de hacer notar las transformaciones de la seguridad interna de Guatemala y las políticas públicas en esta materia, puestas en



práctica por este gobierno, mismo que recuerde al ámbito legal y con fecha 7 de diciembre de 1872 se crea y organiza el primer cuerpo policiaco del Estado con el nombre de Guardia Civil.

Por lo tanto, cabe mencionar que la definición de policía en Guatemala será posible a inferirla después de conocer algunas generalidades “acerca de su función entendida esta como; una institución profesional y jerarquizada, la policía nacional es el único cuerpo armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito y mantener el orden público y la seguridad interna del país.”¹

1.2. El concepto de policía

Cuando se habla de la policía como institución, “es necesario tomar en cuenta lo que se menciona, en cuanto al termino policía significa; cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a los que ampara la legislación vigente”.²

Ahora bien, la biblioteca de consulta Microsoft Encarta 2007, lo define así: “Policía, cuerpos y fuerzas que utiliza el Estado para asegurar de modo coactivo el orden, la seguridad y la salubridad públicas, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia.”

¹ <https://transito.gob.gt/historia/> (Consulta: 3 de octubre de 2020)

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 586.



De tal manera, es posible mencionar que una perspectiva técnica, la actividad policial de la administración pública hace referencia a todas las intervenciones limitativas de las libertades y derechos de los ciudadanos.

De modo que, como son la imposición de prestaciones personales, la expropiación forzosa, los decomisos de bienes muebles o los múltiples casos de coacción administrativa, como son aquellos en que una persona ha obtenido la posesión de algo cuyo legítimo poseedor es la administración o los de imposición de deberes a los ciudadanos, en este sentido, que es el propio del derecho administrativo, la actividad de policía es el conjunto de medidas de coacción y represión que puede utilizar una administración pública para que el ciudadano ajuste sus actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad.

Al analizar que es la policía nacional, es necesario profundizar sobre el ejército ya que aquella tiene su origen en el seno de este y con el transcurrir de los tiempos han variado las funciones asignadas a cada institución. Ahora bien, en cuanto a esto el ejército es considerado como el conjunto de las fuerzas militares, terrestres, aéreas y navales de un país, reunidas, adiestradas, disciplinadas y equipadas para la acción ofensiva en ejercicios de guerra.

Ahora bien, el término ejército se refiere a todo el cuerpo militar de un país o a una unidad específica bajo un mando militar, de tal manera, el ejército es por definición: La fuerza pública de diversas milicias y armas que sirven a una nación para hacer la guerra en defensa de su independencia, de su integridad, dignidad y decoro y para asegurar el orden institucional y la paz interior.



Ahora bien, es necesario mencionar que la policía es una institución totalmente distinta incluso antagónica, no es una institución castrense, sino ante todo civil, es una fuerza civil armada que vela porque se cumplan las leyes y los reglamentos que rigen a la población civil, perseguir el crimen, previniéndolo, investigándolo y aprehendiendo a los delincuentes, para hacer segura, agradable y cómoda la vida en comunidad.

Tomando en cuenta esto, debe mencionarse que en teoría la diferencia esencial de la policía en Guatemala, es la especialidad que tiene del conocimiento y la aplicación de las garantías individuales, elementos constitutivos del cuerpo de delitos, de psiquiatría general, criminología, criminalística, dactiloscopia, investigación científica, técnicas de entrevistas, primeros auxilios, identificación y efectos de drogas peligrosas, medicina legal, medios de prueba, documentoscopia, falsificación, gemología, fotografía, ingeniería y control de tránsito, sicología de masas, espionaje, delincuencia, política, crimen organizado.

Tomando en cuenta lo mencionado anteriormente, se menciona que es necesario mencionar que es una de las instituciones que se crea como resultado de los acuerdos sostenidos entre el Gobierno y representantes de la Unidad Revolucionaria Guatemalteca, es la nueva Policía Nacional Civil, como una institución que cumpla con los requisitos indispensables de garantizar la seguridad ciudadana de toda la población guatemalteca.

“Ahora bien, estando tan esta apegada estrictamente respecto a los derechos humanos, cumpliendo con su función principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas, sus bienes y el libre ejercicio de los derechos, y libertades, así como la



seguridad pública, ya que es la institución encargada de ejercer la misma, según Artículo 9, capítulo II de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.”³

Ahora bien, cabe mencionar que, en el proceso de transición de la democracia en Guatemala, se va concretizando con la elección del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, como presidente Constitucional de la República de Guatemala y la institución policial sufre mínimas transformaciones, como la supresión del Departamento de Investigaciones Técnicas y la creación del Batallón de Investigaciones Especiales y Narcóticos de la Policía Nacional.

A esto con posterioridad se le denomina Departamento de Investigaciones Criminológicas de la citada institución y a partir de 1997 se llama Servicio de Investigaciones Criminales y por último en el año 2006, se reestructura por divisiones y se le denomina División de Investigaciones Criminales, de modo que, en este período de lucha armada, los gobiernos no fueron capaces de terminar con los abusos cometidos contra los derechos humanos de los guatemaltecos, aunque aumentaron los intentos de diálogo con la guerrilla con la que alcanzaron los acuerdos en Oslo y en el Escorial.

Las elecciones presidenciales de 1991, que fueron ganadas por el ingeniero Jorge Serrano Elías y en 1993 durante su período se negoció un acuerdo de paz con la URNG, pero se truncó debido a un autogolpe de Estado, con el respaldo de una parte del ejército

³ Estrada Cardona, Lisandro Gustavo. **La función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la Violencia actual.** Pág. 1.



que suprimió el Congreso de la República de Guatemala y suspendió la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ahora bien, esta maniobra política tuvo su final por la oposición directa de la Corte de Constitucionalidad, la que declaró la ilegalidad del rompimiento del orden constitucional, días después Serrano Elías fue obligado a declinar del cargo, asilándose en Panamá en donde reside en la actualidad.

Ese mismo año el Congreso de la República de Guatemala eligió al licenciado Ramiro de León Carpio como presidente de la República para completar el período de gobierno de Serrano Elías; y durante este tiempo se impulsaron varias reformas constitucionales: como el de limitar el mandato presidencial a cuatro años.

Durante este período se promovieron negociaciones con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, así pues, en 1995 es elegido como presidente de la República el señor Álvaro Arzú Irigoyen y en diciembre de 1996 se logró culminar con la firma de los acuerdos de paz para que la URNG renunciará a la lucha armada y aceptará la vía democrática a través del diálogo como medio para incorporarse a la vida política del país.

Ahora bien, es necesario mencionar que el 29 de diciembre de 1996 se firma el Acuerdo de Paz Firme y Duradera entre el gobierno de Guatemala y la URNG, lo que motiva la creación de una nueva policía, por lo tanto, el Congreso de la República de Guatemala legisla en este sentido y entra en vigencia el Decreto Legislativo 11-97: Ley de la Policía



Nacional Civil. Dándole el fundamento legal de creación y vigencia a la nueva institución policial.

Entendiendo que es su función: “Proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.⁴

Teniendo presente lo anteriormente mencionado, es necesario tener presente que, existen elementos que deben de tenerse en cuenta en cuanto a la formación y fundamentos de la Policía Nacional Civil, principalmente en a los siguientes aspectos:

- a) Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática: La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública.

El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.

⁴ <https://cien.org.gt/index.php/son-necesarias-las-reformas-a-la-pnc/> (Consulta: 2 de febrero de 2021)



En cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, asimismo, es posible decir que la Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los derechos humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

Este acuerdo también establece las bases para la creación de la Academia de la Policía Nacional Civil y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la Academia de la Policía Nacional Civil y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la academia.

El gobierno de la República de Guatemala decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda.

La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad a través de la Guardia Civil Española en 1997.



b) Objetivos de la Policía Nacional Civil: “El principal objetivo a alcanzar con la creación de la nueva Policía Nacional Civil es: Que la población guatemalteca confíe en la nueva fuerza de seguridad pública, brindándole su apoyo y colaboración en la solución problemática delincriminal que día a día aumenta en el país, causándole un grave daño al enlutar a las familias.”⁵

c) Academia de la Policía Nacional Civil: El ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización dentro de ella tendrá lugar a través de la Academia de la Policía Nacional Civil, que debe garantizar la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes y la idoneidad de los seleccionados para su desempeño como policías profesionales

“Corresponde a la Academia de la Policía Nacional Civil formar al nuevo personal policial al nivel de agentes, inspectores, oficiales y mandos superiores y reeducar a los actuales, proveyéndola de los recursos suficientes para cumplir su misión. El entrenamiento básico de los policías tendrá una duración mínima de seis meses.”⁶

d) Funcionamiento: “El gobierno se compromete a impulsar un plan de reestructuración policial y seguridad pública con base en el presente Acuerdo, para lo cual se solicitará el apoyo de la cooperación internacional y de la MINUGUA, tomando en consideración los estándares internacionales en esta materia. Este plan de reestructuración contará con los recursos necesarios para el despliegue nacional de un personal profesional,

⁵ <https://pnc.edu.gt/wp-content/uploads/2013/07/DOCTRINA-INSTITUCIONAL.pdf> (Consulta: 2 de febrero de 2020)

⁶ *Ibíd.* Pág. 103.

tomando en cuenta todas aquellas especialidades de una Policía Nacional moderna y contemplará...”⁷



- e) Jerarquía policial: Dentro de la organización de la Policía Nacional Civil, se muestran ciertas escalas jerárquicas, grados y ascensos de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil, la cual indica que la carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

Primero, tomando en cuenta la Escala Jerárquica de Dirección, puede mencionarse que estos corresponden principalmente a los siguientes grados: a) director general; b) director general Adjunto; y, c) subdirectores generales.

De la misma manera, en el segundo, debe tenerse presente que la escala jerárquica de oficiales superiores, que corresponde a los siguientes grados: a) Comisario general de policía comisario de policía; y, b) Subcomisario de policía.

Tercero, cuando se menciona con anterioridad, la existencia de una escala jerárquica de oficiales subalternos, que corresponde, esta corresponde a los siguientes grados: a) Oficial primero de policía; b) Oficial segundo de policía; y, c) Oficial tercero de policía; Ahora bien, la cuarta escala básica, debe concentrarse en lo que corresponde a los siguientes grados: a) Inspector de policía; b) Subinspector de policía; c) Agente de policía. Así mismo, en el Artículo 18 menciona que, el derecho de los guatemaltecos para ingresar a la Policía Nacional Civil, además de las prohibiciones establecidas en el Reglamento

⁷ *Ibid.*



respectivo y de los requisitos requeridos para su ingreso a la misma, solo podrá limitarse por razón de sentencia judicial firme, o por la existencia de antecedentes penales no rehabilitados conforme a las leyes correspondientes.

Ahora bien, de acuerdo con el Artículo 19 menciona que, el sistema de ingreso a cada una de las escalas jerárquicas y grados será el siguiente: Primero, Escala de Dirección: a) director general; b) director general Adjunto; y, c) subdirectores generales, serán nombrados como lo establece el Artículo 22 de la presente ley.

Como segundo grado se menciona, la Escala de Oficiales Superiores: Por promoción interna desde el grado de Oficial Primero de Policía al grado de Comisario General de Policía, de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

De la misma manera, como tercer punto, la Escala de Oficiales Subalternos: Concurso de oposición al grado de Oficial Primero de Policía al que podrán optar tanto los miembros de la escala básica, como personas ajenas a la Institución, que reúnan en uno u otro caso los requisitos reglamentarios. Acceso a los demás grados de promoción interna y determinado por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

Tomando en cuenta esto, mencionando la cuarta, Escala Básica: Concurso de oposición al grado de Agente de Policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios. Acceso a los demás grados y de forma sucesiva, por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.



De este modo, el Artículo 20 menciona que, para ser promovido al grado inmediato superior, el candidato además de los requisitos mínimos para el puesto, debe cumplir las condiciones y requisitos que para cada grado se establezcan reglamentariamente y los referentes a: a) Existir vacante en la plantilla del citado grado; b) Estar en situación de servicio activo; c) Tiempo de servicio; d) Tiempo de servicio efectivo; e) Evaluaciones anuales de acuerdo a procedimientos establecidos; f) Calificación profesional otorgada por la asistencia a cursos de formación y especialización; g) Aprobar exámenes de condiciones físicas y mentales; y, h) Otros méritos.

De este modo también es necesario mencionar que el Artículo 21 menciona que, la situación personal de cada miembro de la carrera policial referida a la escala jerárquica, antigüedad en su grado, tiempo efectivo de servicio y cargo que desempeña, estará registrada y publicada por la Subdirección de Personal.

1.3. Funciones específicas

Es necesario mencionar que el trabajo que realiza la institución policial es un servicio público esencial organizado por el Estado para cumplir con su mandato constitucional. De este modo, la policía cumple un mandato de interés general encomendado por la ley.

De este modo, es necesario manifestar que el mandato específico de la PNC se inserta dentro de las funciones de seguridad que le corresponden al Estado y al mismo tiempo cumple el importante rol de dar eficacia a la justicia.



Estas funciones son compartidas con las otras instituciones del Estado que cumplen igual que la Policía Nacional Civil, roles fundamentales en la protección de los derechos y libertades de las personas y en la investigación del delito.

De esta manera, cabe mencionar que existen funciones específicas, dentro de las cuales se tiene: a) Protección de los derechos y libertades de las personas; b) La prevención del delito; c) Previsión de riesgos; y, d) La investigación del delito.

Así mismo, se encuentra claramente la función administrativa la cual es asignada a la policía dentro de la administración pública, la cual consiste en el ejercicio de la vigilancia con respecto a: a) tránsito; b) vigilancia de fronteras; c) control de inmigración; d) protección de la naturaleza; e) espectáculos públicos; f) caza, pesca, etc; g) servicio fronterizo y aduanal; y, h) documentación personal.

La policía desarrolla una importante función de prevenir el delito y denunciar las infracciones, sin embargo, como la policía protege la vida y la integridad de las personas, así como su seguridad, debe asistir a la población y a cada ciudadano sin discriminación alguna, en caso de accidentes, catástrofes y desórdenes públicos y emergencias en general.

1.4 Mando supremo

El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.



El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su director general, la inmediata y exclusiva autoridad del ministro de gobernación, Artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

En lo referente a cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de ésta, Artículo. 4 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

1.5 Principios básicos de actuación

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, según el Artículo 11 de la misma ley.

Los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil están enmarcados en la misma ley que los rige, en su Artículo 12 el cual establece los siguientes principios:

1. Adecuación al ordenamiento jurídico.
2. Relaciones con la comunidad.
3. Tratamiento de los detenidos.
4. Dedicación Profesional.

5. Secreto Profesional.



CAPÍTULO II



2. Garantías constitucionales

Los guatemaltecos gozan de una serie de derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala les otorga, las cuales deben de ser protegidos por el Estado de Guatemala, a través de sus instituciones.

De tal manera, puede mencionarse el caso de la Policía Nacional Civil, la cual fue creada ratificada para proteger algunas de las garantías más importantes que atienden a los guatemaltecos, como lo son la vida y la seguridad propiamente.

Sin embargo, estas no son las únicas garantías que se ven comprometidas al momento de actuar por parte de la Policía Nacional Civil, y existe una serie de garantías que deben protegerse por parte de esta institución precisamente, sin embargo, es necesario entender primero, de donde vienen estas garantías específicamente, ya que su surgimiento es de mucha importancia teniendo en cuenta la necesidad de protegerlas.

Asimismo, es de mucha importancia el comprender como se aplica la jerarquía de la ley en Guatemala, tomando en cuenta que la norma rectora es la Constitución Política de la República de Guatemala, y se entiende que en su contenido se encuentran las normas más importantes o de mayor peso en cuanto a la aplicación dentro del Estado de derecho, sin mencionar que las garantías que se mencionan se encuentran para la disposición de los habitantes a efectos de sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, y otros individuos o grupos sociales.



Al referirnos a la Constitución, se menciona que su finalidad es fijar y licitar las facultades que el Pueblo impone a los gobernantes que elige, se sabe que es la ley fundamental de todo democrático, pero cuál fue su origen, los tratadistas del derecho constitucional, deponen que su origen es la revolución francesa y estadounidense. “Se menciona que el origen de la constitución tiene raíces de España e Inglaterra, tenía documentos calificables constitucionales porque establecían algunas garantías individuales que tendían a impedir las Extradiciones del Poder Real.”⁸

Esto mientras que los antecedentes medievales, de notoria importancia las instituciones de Aragón, las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos, la más conocida de estas es la Carta Magna, obtenida del rey Juan Sin Tierra de Inglaterra en 1215 por los barones, eclesiásticos y laicos.

En la que establecieron garantías relativas a la libertad de la iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común del reino, se concedían perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como las ciudades, distritos, aldeas, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres.

“En este tiempo la carta magna, era un instrumento jurídico-político, protector originario de las libertades públicas y civiles, por lo que se menciona que es un conjunto de prohibiciones contra los abusos de las prerrogativas reales y reclamadas por los condes y barones, la iglesia y los hombres libres, categoría que formaría después el parlamento.”⁹

⁸ Sánchez Viamontes, Carlos. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 1

⁹ Prado, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 1



En el proceso español, se tiene como antecedentes los fueros municipales, las cortes de la edad media cuyo régimen representativo fue interrumpido por la dinastía austríaca en 1516 y la borbónica después en 1700, que implantaron un régimen de monarquía absoluta distinto del español.

La reacción constitucionalista en España se produjo como consecuencia a las ideas de la Revolución Francesa. fuera del Estatuto de Bayona, conque Napoleón quiso asentar en el trono de España a su hermano José, Puede decirse que la primera constitución española, en sentido moderno, fue la de 1812, sancionada por la corte de Cádiz, que mantuvo el régimen monárquico con Fernando VII.

En la Constitución de Guatemala, como Estado independiente promulga, su primera Constitución Política el 11 de octubre de 1825, la Constitución Federal de Centro América fue objeto de reformas en 1835. El Decreto número 65 del mes de diciembre de 1839, contiene la ley Constitutiva del poder Ejecutivo y el Decreto 73 se refiere a la ley constitutiva del poder judicial, el Decreto 76 contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes.

En el año de 1851 se emite el acta constitutiva de la República de Guatemala, el 11 de diciembre de 1879, se promulga otra constitución como resultado de la lucha intestina entre liberales y conservadores, habiendo triunfado los primeros, sin embargo, en esta constitución sufre reformas en 1885, en 1887, 1897, en 1903 y en 1921, año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centroamérica.



En este tiempo la Constitución Política de la República de Guatemala, sufre nuevas reformas en 1927, 1935 y en 1941 para ser derogada por el Decreto 18 de la junta Revolucionaria de Gobierno de fecha, 28 de noviembre de 1944, después de esto se menciona que la primera constitución moderna de Guatemala se emitió en 1945 sustituida por la de 1956, esta por la de 1965, y esta por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en 1984, cuyo trabajo está plasmado en la ley fundamental en vigor que fue aprobada en 1985 y cobro vigencia el 14 de enero de 1986.

2.1. ¿Qué características posee una constitución?

Debe entenderse que una constitución encuentra compuesta por una serie de elementos y características específicas, que de acuerdo con algunos tratadistas es posible decir que las características más importantes de una constitución son las siguientes:

- a) Es impositiva: Está dirigida a una sociedad organizada a la que se le fijan normas que deben cumplir. También regula obligaciones y derechos a todos los habitantes, protegiendo sus derechos a través de las garantías constitucionales.
- b) Es formal: Porque es un conjunto de principios y normas de carácter social consignado por escrito.
- c) Que es una ley: Por ser una normativa que descansa en un acuerdo, dándole el carácter de ley pública, porque se aplica a todos por igual sean hombres o mujeres, nacionales y extranjeros.
- d) Es suprema: porque jerárquicamente en el derecho interno es la ley principal que rige el ordenamiento jurídico.



Entendiendo las características, es posible mencionarse que una constitución puede denominarse como la serie o conjunto de normas o regulaciones aplicables a un territorio específico de manera obligatoria, constituyendo su norma suprema.

2.2. Conformación de una constitución

Es necesario estudiar la estructura de una constitución, teniendo en cuenta principalmente la estructura de la Constitución Política de la República de Guatemala y teniendo en cuenta que esta se encuentra dividida en tres grandes partes, las cuales son:

- a) Parte dogmática, es aquella en donde se establece los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos tanto individuales como sociales que se le otorgan al pueblo como sector gobernante esta parte dogmática la se encuentran contenida en el Artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Parte orgánica: Es la que establece como se organiza Guatemala, es decir la estructura jurídico-político del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona, esta parte orgánica la se encuentran contenida en los títulos III, IV y V de la constitución, en los Artículos 142 al 262.
- c) Parte práctica: Es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender al orden constitucional está contenida en el Título VI y VII de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 263 y 281¹⁰.

¹⁰ Op. Cit. Pág. 7 y 8

2.3. ¿Qué es una constitución?

“Primero, es necesario entender que la constitución es la ley fundamental que sirve para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la Ley Suprema de Guatemala.”¹¹

Se dice que es la ley suprema de Guatemala porque todas las normas contenidas en la constitución pueden ser desarrolladas por otras normas, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la constitución no existe otra disposición o ley superior.

Con el fin de comprender mejor las funciones de una constitución, debe mencionarse que una constitución para los Estados democráticos y republicanos es substancialmente: Primero: “Cuerpo de disposiciones fundamentales de gobierno y enunciación de derechos y garantías, emanados de convenciones o Asambleas Constituyentes que en forma representativa representan la soberanía del pueblo”, se entiende por constitución, “Ley fundamental de la organización de un Estado”.

Al respecto se puede decir que el concepto de Constitución es: “La soberanía delegada por el pueblo a los gobernantes para establecer normas de carácter jurídico, social y moral asegurando la libertad y los derechos inherentes de toda persona.”¹²

¹¹ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 6

¹² **Ibíd.** Pág. 5



De la misma manera define a la Constitución “Ley Suprema y Fundamental del Ordenamiento Jurídico, reconoce los derechos y libertades básicas de las personas que deben ser respetadas y en su caso garantizadas por la autoridad”.¹³

Guatemala es un Estado democrático, porque decide su forma de gobierno y ejercita la soberanía que ha sido facultada por el pueblo o los gobernantes quienes se ven en la necesidad de crear normas de carácter jurídico y político cuya finalidad garantice la realización del bien común, organizándose para proteger a la persona y a su familia de toda violación a sus derechos.

La Constitución Política de la República de Guatemala también está fundamentada en valores humanos al garantizarnos la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de cada persona convencidas que el derecho debe imperar sin distinción ni discriminación alguna.

Es posible mencionar categóricamente que la Constitución es: “La ley Suprema y Fundamental del ordenamiento jurídico; que tutela y garantiza los derechos fundamentales de las personas, estableciendo preceptos para la protección de las disposiciones constitucionales.

Teniendo en cuenta la doctrina es posible encontrar que las constituciones se clasifican diversamente en razón de su formación, de su estructura y de su forma de establecimiento y de reforma. Una constitución es consuetudinaria si se ha formado por

¹³ Laguardia, Jorge Mario. **Génesis del Constitucionalismo**. Pág. 32



la aplicación repetida de ciertos principios y preceptos respetados por el pueblo, gobierno.

La constitución formal es la que de manera expresa contiene disposiciones establecidas por el procedimiento legislativo ya sea a través de una convención constituyente o de un poder legislativo. La constitución formal o escrita puede ser a su vez Rígida o Flexible.

- a) Rígida: Es la que no puede ser alterada por leyes del poder Legislativo; y,
- b) Flexible: Es la que se puede modificar en cualquier momento por el medio legislativo ordinario o por un procedimiento Legislativo especial en cuyo caso las disposiciones se llaman leyes constitucionales.

Asimismo, se menciona que la constitución desarrollada, contienen un articulado exhaustivo sobre las diferentes materias que deben estar comprendidas en un ordenamiento jurídico, de tal manera la constitución no desarrollada, tienen pocos articulados, pero legislan ampliamente.

“La Constitución Política de la República de Guatemala, está considerada dentro de las constituciones mixtas, ya que algunas reformas se pueden realizar por el Órgano Legislativo amplio con el consejo de Estado y las otras están encaminadas al órgano extraordinario.”¹⁴

¹⁴ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Pág. 108



“De tal modo que, es posible comprobar la Constitución Política de la República Guatemala tiene algunos de esos tipos, los cuales son: rígido, escrito, desarrollada, por lo tanto, para ser reformada debe aplicarse un procedimiento y formalismo previsto con anterioridad pues sus normas se hayan contenidas en un solo documento escrito y porque se le ha dado estabilidad detallando los principios y reformas con el propósito de concederle mayor tiempo de vigencia.”¹⁵

2.4. La naturaleza de las garantías constitucionales

¿Cuál es la esencia profunda, la motivación individual y social, que permite la creación de normas jurídicas? y ¿Como lo es la constitución que está fundamentada en bases de instituciones sociales y de regímenes democráticos? Debe mencionarse que quienes promueven derechos que se conocen como garantías constitucionales siempre mencionan como base la libertad y también una serie de mecanismos que permiten que se respete para la convivencia dentro de un orden social.

Asimismo, la libertad brota de la acción humana, esa fuerza que nos hace ser libres. Es necesario distinguir entre la libertad de querer y la libertad de actuar. La libertad de querer es el estar exento de una inclinación necesaria para tomar una decisión, es por lo tanto un fenómeno interior, probablemente entintado de problemas y que corresponden propiamente a la libertad de elección, por ello esta libertad de querer o de elegir deber ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: el libre arbitrio o libre albedrío.

¹⁵ Ruiz de Juárez, Crista. **Historia del derecho**. Pág. 241



La libertad de actuar es el estar exento de toda coacción exterior, derivada de una norma jurídica promulgada por una autoridad pública quien vela por su cumplimiento, es por ello que se puede decir que solo el poder dispone de los límites de libertad del actuar del ser humano.

Por lo tanto, es posible mencionar que la aseguración de que garantía es un sinónimo de defensa constitucional, aplicada a los derechos del hombre inherentes a su propia naturaleza y que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de los jóvenes adolescentes, como sujeto con derechos con capacidad y libertad inherente a su personalidad.

Se entiende que la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales a las cuales se refiere este capítulo. Que la esencia de la naturaleza humana es la libertad la que debe garantizarse y respetarse, a la cual el Estado le ha puesto límites ejerciendo su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria.

Las garantías protegen a todo ciudadano sin distinción de raza, color, religión, de cualquier violación a sus derechos, por lo que se puede adoptar la tesis humanista del tratadista Alfonso Noriega al referirse a la naturaleza de las garantías constitucionales.

“Se posible clasificar las garantías principalmente de la siguiente manera de acuerdo con el constitucionalista francés León Duigwit quien dividió las garantías constitucionales: Preventivas y Represivas.



- a) Preventivas: Tienden a evitar las violaciones de las disposiciones fundamentales;
- b) Represivas: Son las únicas que en determinado supuesto sirven de freno a la arbitrariedad del Estado.”¹⁶

Claramente al referirse a las garantías se ha visto que son medios de protección a los derechos interesantes de los hombres que las leyes fundamentales utilizan para mantener la paz y el bien común de la sociedad guatemalteca. Por lo que se ha analizado las garantías o principios Constitucionales plasmados en la Carta Magna guatemalteca, se asemejan en la división que hace el tratadista Castro V.

Ubicándolas en las garantías de Procedimiento por que garantizan un verdadero proceso, basándose en la protección, seguridad, igualdad, libertad, defensa y en un debido proceso de justicia.

De este modo, cabe mencionar que el Estado de Guatemala se organiza con el fin de proteger a la persona humana desarrollando principios constitucionales y que en si constituyen el marco jurídico sobre el que se desenvuelve la ley procesal penal.

2.5. Nacimiento de las garantías constitucionales

Las garantías constitucionales, como bien se infiere de su nombre son protegidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, ahora bien, de acuerdo con lo anterior, en referencia al origen de las garantías constitucionales de la siguiente manera:

¹⁶ Gómez Martínez, Ruth Noemi. **Aplicación de las garantías constitucionales en el derecho de menores.** Pág 23.



Surgió en la declaración francesa de derecho, en las cuales se les dio el significado de derechos del hombre.

Las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales, de este modo, en 1941 por influencia algunos tratadistas, se consignó en la carta panameña instituciones de garantías que comprendían todos los medios procesales a través de los cuales los habitantes podían obtener la protección de sus derechos fundamentales.

Ahora bien, entendiendo lo anterior, es posible a dar una pequeña explicación de la palabra garantía, tiene una connotación muy amplia ya que equivale a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar igualmente protección respaldo o apoyo. Jurídicamente, el término y el concepto garantía se originaron en el derecho privado.

Dentro del campo del derecho es posible decir que garantías constitucionales, son derechos fundamentales inherentes al hombre, contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde el Estado como parte fundamental de la sociedad guatemalteca se ha organizado con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común y para lograrlo la vida, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La corriente iusnaturalista, consideró que los derechos del hombre son los que se reciben de Dios, como dice Mirabeau los que la justicia natural acuerda a todos los hombres y que por su gran variedad de amplitud no se enmarcan dentro de un documento, como lo



es las garantías constitucionales implantadas por un sistema jurídico para la seguridad y eficacia de un Estado de derecho.

“Esta corriente considerada que la persona nace libre y que está colocada en una situación de iguales derechos con sus semejantes, pues sería aberrativo que negara la libertad e igualdad, como elemento substancial de todo ser humano; citando a Kelsen, cuando la constitución reconoce la libertad e igualdad naturales del hombre las rige el derecho público subjetivo.”¹⁷

En cuanto a las garantías constitucionales, es posible mencionar que es la defensa de todo ente Jurídico, con derechos y obligaciones plasmada en un instrumento Jurídico y Procesal, que va a legitimar un Estado democrático el cual gira alrededor de la estabilidad política y constitucional, previniendo violación de derechos, logrando el desarrollo y evolución emocional, intelectual de todo Joven-adolescente. Siguiendo la clasificación de los diversos instrumentos de defensa constitucional se encuentran:

Instrumentos de Protección de la Constitución e Instrumentos denominados garantías constitucionales en sentido estricto. De esta forma se pretende la marcha armónica de los poderes públicos que pueden ser de carácter político, económico, social y de técnica jurídica, y se caracteriza a través de normas de carácter fundamental y que son incorporadas a documentos constitucionales.

¹⁷ Burgos, Ignacio. **Obra garantías individuales**. Pág. 113



Los segundos son instrumentos jurídicos de tipo procesal, los que se utilizan para la reintegración del orden constitucional cuando este ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder.

Claramente un principio lógico que rige toda ley ordinaria, debe enmarcarse conforme a la disposición constitucional principalmente y no actuar soberanamente en contra de la constitución en donde no se practican las garantías constitucionales.

CAPÍTULO III



3. La presunción de inocencia como una garantía

Dentro de las garantías constitucionales, es posible mencionar la existencia de la garantía denominada presunción de inocencia teniendo en cuenta que esta emana directamente de las disposiciones emitidas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Y tal y como se ha mencionado, es la responsabilidad del Estado de Guatemala de velar y proteger los derechos y garantías de los guatemaltecos, por lo que es fundamental entender la garantía de presunción de inocencia. Ya que la violación al principio constitucional de presunción de inocencia, por parte de la Policía Nacional Civil al momento de realizar detenciones ilegales, vulnera tangiblemente el Estado de derecho y lamentablemente se ha convertido en una práctica cotidiana.

A diario los guatemaltecos, presencian como a través de las fotografías en los rotativos escritos del país, o en las imágenes reproducidas por los telenoticieros y peor aún en cada uno de los partes policiales presentados. Las personas que han sido detenidas por haberseles señalado la comisión de un hecho delictivo, siendo cierto o no, son presentadas ante la opinión pública, previo a ser puestos a disposición de juez competente.

Es necesario mencionar que cuando se dan las detenciones ilegales mencionadas se vulneran derechos individuales tales como la honra y la dignidad de la persona, que sin



haber tenido la oportunidad de que su responsabilidad se dirimiera en un proceso preestablecido y que se le diera la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el derecho de defensa menciona que se debe ser citado, oído y vencido en juicio, es presentado ante la opinión pública, denigrando su persona y la de sus familiares al relacionarlo con él. En muchas ocasiones, el daño supera incluso la esfera personal del afectado, al provocarle como consecuencia la estigmatización social, en virtud de disminuir en él, las oportunidades de trabajo y de relación social.

Toda vez que la sociedad ya le ha condenado, convirtiéndose de esa manera en un sujeto marginado de la misma, con pocas oportunidades de desarrollo, siendo muchas veces el aspecto físico el único motivante para la detención de los mismos. En el marco jurídico referente al problema de la violación al principio constitucional de presunción de inocencia, como garantía constitucional y procesal, este se ve violentado por la realización de detenciones ilegales.

Por parte de la Policía Nacional Civil al momento de capturar a personas que no han cometido ilícito penal, pero su aspecto físico muestra tatuajes, violenta lo que se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 6, 13 y 14 los cuales en su parte conducente regulan lo siguiente:

Artículo 6. "Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta...";

Sin embargo, en Guatemala es frecuente que los ciudadanos se vean expuestos a detenciones ilegales, a veces hasta por no colaborar económicamente con los agentes de policía.

Artículo 13. “Motivos para auto de prisión. ... Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por un tribunal competente”.

Lo indicado en el anterior artículo, no se cumple en el país, puesto que algunos de ellos se comunican con los medios de comunicación y llegan al lugar del hecho, vulnerando el derecho de que aun no ha sido indagados.

Artículo 14. “Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. ...”.

Lo señalado por este artículo no se cumple en Guatemala; puesto que, aun sin haber sido vencido en sentencia debidamente ejecutoriada, se le trata como culpable, en los medios de comunicación y en redes sociales.

Asimismo, se encuentran regulados también en pactos, convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos, que, por pertenecer a dicha área jurídica, ostentan la jerarquía de las normas constitucionales.



En virtud de lo cual tiene regulación dentro de las leyes ordinarias tales como: El Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala; la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 1-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Teniendo estas normas como referencia, antes de entrar en un análisis a los preceptos que estas proporcionan, es necesario entender el significado de las palabras presunción de inocencia, al respecto, se expresa que es “La que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados, cuya responsabilidad debe probar el acusador, para fundar la condena”.¹⁸

De este modo, el tratadista hace saber que todos cuentan con el principio de inocencia, el cual permite que existan juicios justos, en donde no por el hecho de hacer una simple acusación se disponga el privar de libertad a una persona, sin embargo, el mismo tratadista distingue dos tipos de inocencia:

Se explica la inocencia sustancial y por otra parte explica la inocencia formal. La primera que es cuando en verdad no existe culpa; la segunda que se establece mediante la declaración de inculpabilidad pronunciada por quien corresponde por el órgano jurisdiccional competente, con entera independencia de que la persona detenida, a quien se le está siguiendo un proceso penal sea o no en realidad inocente.

¹⁸ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 385.



Aunado a esto, se expresa como la detención legal, “Que la privación de libertad de las personas de modo inmediato, y si se quiere sorpresivo, puede tener su justificación procesal ante la urgencia de las investigaciones y el aseguramiento de las pruebas y del sindicado”.¹⁹

De esta forma se advierte que la detención es menos rigurosa que la prisión preventiva hecha efectiva y temporalmente se diferencia respecto al imputado, porque la primera es anterior a la definición de la situación jurídica del sindicado en el proceso, y la segunda una consecuencia de esa definición por el procesamiento. Ahora bien, puede decirse que, por ser ambas preventivas, la detención resulta transitoria y aplicable en los primeros momentos del procedimiento, mientras que la prisión preventiva adquiere permanencia durante el resto del proceso cognoscitivo hasta la sentencia firme.

Cabe mencionar que la solución que tiende a la reconstrucción garantista del principio constitucional de presunción de inocencia es: que la Constitución Política de la República de Guatemala, que es la ley fundamental impide que se trate como responsable a la persona a quién se le atribuye la comisión de un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación.

Hasta tanto el Estado, por medio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, pronuncien la sentencia penal firme que declare su responsabilidad y la someta a una pena.

¹⁹ Claria Olmedo, Jorge. **Derecho procesal penal**. Pág. 453.



De esta manera, es posible observar que la inocencia o la responsabilidad se mide por los órganos jurisdiccionales competentes, según lo que el sindicato haya hecho o haya dejado de hacer en el momento de la comisión del ilícito penal que le es atribuido.

Es decir, es inocente si él no desobedeció ninguna norma establecida en la ley como delito o no infringió ninguna prohibición, o si, realizada la acción existe una norma legal que elimine la antijuridicidad de ese comportamiento.

O bien concurrió alguna causa que elimina la culpabilidad, o bien ante la existencia de una de las causas que excluyen la punibilidad; responsable es, por el contrario, quién realizó la acción contraviniendo un mandato o una prohibición de manera antijurídica, culpable y punible.

La declaración anterior no significa, que la sentencia penal condenatoria constituya la responsabilidad, sino, por el contrario, ella es la única forma de declarar esa responsabilidad de acuerdo al juicio previo y los elementos de prueba que se diligenciaron dentro del mismo.

Dicha sentencia penal solo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina que el sujeto realizó los hechos que se le imputan, de no probarse que el acusado cometió el ilícito penal o ante la existencia de duda, debe resolverse conforme a lo más favorable al acusado. Es necesario tener claro que el principio constitucional de presunción de inocencia, significa que toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el momento de su detención.



Por lo que las autoridades policiales no deben de poner a disposición de los medios de comunicación a dichos sindicatos, todo ello desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no exista una sentencia penal de condena.

En relación a esto la situación jurídica de una persona frente a cualquier señalamiento de haber cometido un ilícito penal es la de un inocente, mientras no se le declare formalmente su responsabilidad a través de una sentencia.

La teoría psicológica de la presunción de inocencia, parte de la doctrina latinoamericana y alemana para explicar la legitimación del principio de presunción de inocencia se fundamenta en la llamada teoría psicológica de la presunción de inocencia. Se entiende que esta teoría dispone una relativización del estatuto de la inocencia al disponer que mientras va aumentando el contenido jurídico de la incriminación, va disminuyendo la presunción de inocencia.

Es decir, que si la sospecha aumenta se diezma la inocencia del acusado, tal como lo explica Londoño: "Pareciera que mientras más se va presentando la vinculación de un acusado al proceso que se le sigue, en esa misma intensidad va disminuyendo la presunción de inocencia".²⁰

La otra parte de tratadistas de los latinoamericanos y alemanes que son la mayoría, sostienen que dicho concepto psicológico de la presunción de inocencia es una posición

²⁰ Londoño Jiménez, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 264.



inaceptable, y concuerdan en que la posición jurídica del imputado como inocente puede ser perjudicada por la existencia de la sospecha de culpabilidad.

Puede mencionarse que incluso el imputado que es apresado in fraganti, mantiene su inocencia hasta que una sentencia firme establezca lo contrario, por lo tanto, durante todo el proceso mantiene dicho status. La presunción de inocencia llega a tener efectividad precisamente cuando existe un cierto grado de sospecha que se cierne sobre el imputado, la protección que pudiese ofrecerle este principio sería exactamente en esta condición de sospecha, no siendo así cuando sobre el imputado no recae ningún grado de sospecha.

Claramente se puede establecer que cuando la sociedad a través de los medios de comunicación social, se forma una opinión de la persona sindicada de cometer un hecho delictivo. Esto definitivamente conlleva la aplicación realmente de penas anticipadas, mismas que por su naturaleza y tiempo de aplicación se constituyen en violaciones a los derechos humanos. Es posible inferir, la responsabilidad, de darle cumplimiento al principio procesal de presunción de inocencia, reclusa en las organizaciones que el Estado determina para realizar esta específica tarea.

3.1. Características y naturaleza del principio de presunción inocencia

Es necesario comprender los elementos característicos del principio de presunción de inocencia enmarcándolos con base al ordenamiento jurídico, mismos que se deben observar, para su cumplimiento.



Es necesario entender que el principio de presunción de inocencia es de carácter obligatorio, puesto que, por imperativo legal, a toda persona que se le sindicue la comisión de un ilícito penal, durante la substanciación del proceso debe de ser tratada como inocente.

Por otra parte, se debe prestar atención ya que la presunción de inocencia que la ley establece como una garantía constitucional y procesal, únicamente puede ser desvirtuada, en sentencia condenatoria, basada en autoridad de cosa juzgada.

Así mismo, la aplicación del principio de presunción de inocencia, es necesaria la existencia de un proceso penal y sus garantías y principios, teniendo como base que esta garantía es inherente al ser humano de acuerdo con su naturaleza.

Teniendo esto claro debe entenderse que la naturaleza jurídica de la presunción de inocencia como una garantía y principio constitucional en los países derivado del pensamiento individualista liberal francés.

Que busca la protección de las personas imputadas de un ilícito penal, para que únicamente mediante un proceso en el cual se le garanticen todos sus derechos y facultades puedan ser sancionadas por la ley, y de esta forma disipar las arbitrariedades y errores judiciales.

Asimismo, el principio de presunción de inocencia ha sido formulado desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica a los ciudadanos de



determinado país. En el Artículo 14 de la Constitución Política de la República Guatemala, este principio aparece redactado en forma escueta pues establece: “Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

También lo es que, al igual que la expresión debido proceso, el contenido de la norma ha sido desarrollado con amplitud, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial, por lo que ha permitido conocer los criterios para su debida comprensión. Al referirse al principio constitucional de presunción de inocencia se expresa que este “Brilla durante todo el proceso penal”,²¹ pues la norma que en la ley ordinaria contiene el principio de inocencia es el Artículo 14 del Código Procesal Penal, en ella no se limita a hacer dicha declaración, sino que da lineamientos concretos de interpretación.

Cabe mencionar que el Código Procesal Penal recoge este principio o estado de inocencia durante toda la dilación procesal, lo concreta a través de algunas instituciones que a continuación se enuncian:

- a) La duda en cuestiones de hecho y/o de derecho favorece al imputado in dubio pro reo, esto se refiere no solo para la sentencia, sino para las actuaciones procesales, pues toda duda debe resolverse a favor del sindicado;
- b) El imputado debe ser tratado como inocente durante la tramitación del proceso, observando lo siguiente, Primero que durante el procedimiento preparatorio: ello porque ante la notitia criminis el funcionario del Ministerio Público no abre directamente

²¹ Vivas Ussher, Gustavo. **Instrumentos para el ejercicio profesional sistema procesal penal**. Pág. 24.

el proceso o formula la acusación, pues debe disipar la duda que tenga sobre participación del sindicado en el hecho delictivo a través de la investigación.



Inmediatamente después de haberse dictado el auto de procesamiento, se inicia la etapa de la investigación, con el objeto de reunir los elementos suficientes de convicción para establecer si el procesado ha participado o cometido el delito, misma que concluye luego de tres meses si se dictó un auto de prisión preventiva o de seis meses si se dictó un auto de medida sustitutiva, según sea el caso a su vencimiento el ente encargado de la persecución penal, se pronuncia solicitando al juez contralor, lo que en derecho corresponda.

El procedimiento intermedio, tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo, o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes planteadas por el Ministerio Público, tal como lo establece el Artículo 332 del Código Procesal Penal. Aun cuando se hubiere decretado la apertura del juicio, por haber sido admitida la acusación, únicamente se está condicionando la situación del acusado para que en el debate se discuta sobre su culpabilidad y subsiguiente responsabilidad penal.

De esta manera en el debate, la carga de la prueba le corresponde al Ministerio Público, al no estar el acusado en el deber procesal de probar su inocencia, puesto que dentro de las actitudes del acusado está la de permanecer inactivo durante el desarrollo del debate, sin que se le pueda obligar a probar su inocencia, o bien que tome una actitud de defensa activa, ya fuere negando el hecho imputado y proponiendo prueba al respecto, pero para



propósitos de la efectividad de sus derechos de controversia de la prueba y de la defensa material y técnica.

De tal manera, incluso puede darse la circunstancia de aceptar el hecho del que se le acusa, en cuyo caso el fiscal respectivo debe aportar las pruebas pertinentes para determinar la veracidad del hecho, puesto que la confesión por sí sola no constituye prueba de la responsabilidad, tal como lo estipulan los Artículos 181, 182 y 370, del Código Procesal Penal.

Sobre el principio constitucional de presunción de inocencia se ha pronunciado la Corte de Constitucionalidad, en sentencia de fecha 31 de marzo de 1998, al declarar lo siguiente:

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce, en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se le impute la comisión de un hecho, actos u omisiones ilícitos o indebidos, a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

Se trata entonces, de una presunción ius tantum. Este principio implica un status de inocencia, una presunción de inocencia, o un derecho a ser tratado como inocente. Pero que en definitiva todas estas posturas son perfectamente conciliables y no difieren en sus efectos prácticos.

CAPÍTULO IV

4. Colocación de droga y armas como prueba, por no prestarse la víctima al soborno policial, obtenidas del resguardo de decomisos anteriores; una premisa para ser considerada por los jueces

Es frecuente escuchar la versión de conductores de vehículos, en el sentido de que, personas conocidas han sido víctimas de agentes policiales; en virtud de que, al no prestarse al soborno solicitado, se les anota en el informe policiaco, transporte de droga o portación de un arma antigua, sin valor, sin registro y sin licencia; su sorpresa es mayor, al observar que se adjuntan los estupefacientes indicados, en su caso, o el arma; teniendo claro que estos procedimientos fraudulentos o ilegales son comunes e, incluso, predecibles al tener conocimiento de sus instalaciones en las carreteras poco transitadas. Por lo cual, es necesario que, los hechos anteriormente manifestados, constituyan premisa a considerar, por parte de los jueces, al momento de resolver casos de detenciones en retenes; que podrían ser ilegales y prestarse a que se vulnere el debido proceso y derechos constitucionales.

En el transcurso de la investigación se analizaron elementos básicos para la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos, teniendo en cuenta que, principalmente que la Policía Nacional Civil, es una institución que tiene como objetivo velar por la seguridad y bienestar de los derechos y garantías de los guatemaltecos, los cuales son provistos principalmente por la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, se analizaron figuras propias de los procedimientos policiales,



como lo son las detenciones, siendo esta parte de las funciones de la Policía Nacional Civil.

Por lo que teniendo en cuenta que hoy en día existen una serie de herramientas dentro de las instituciones estatales que permiten a los trabajadores del Estado realizar actos delictivos con mayor facilidad y quedando impunes debido a la facilidad con que se pueden ocultar incluso detrás de organizaciones políticas que brindan impunidad a sus miembros.

Sin embargo, se evidenció en de gran manera la ineficacia de parte del Estado de Guatemala al velar y proteger los derechos y garantías de los guatemaltecos, dejando clara la necesidad normar de mejor manera aquellos delitos que se cometen por parte de los propios agentes policiales, teniendo claro que estos procedimientos fraudulentos o ilegales son comunes e incluso predecibles.

Las detenciones ilegales son más comunes de lo que se cree en Guatemala, lamentablemente las autoridades encargadas de impartir justicia se han encargado de hacerlo de manera selectiva, realizando una gran cantidad de detenciones ilegales y abusando claramente del poder que les otorga portar un uniforme con el respaldo de una institución como lo es la Policía Nacional Civil.

La detención ilegal definirse principalmente como un acto en virtud del cual las personas que la determina pueden privar de libertad a una persona para ponerla a disposición de las autoridades judiciales encargadas.



La detención es una medida que tiene carácter provisional, la cual se constituye en una medida cautelar dirigida a garantizar el resultado de un proceso penal y debe realizarse con las formalidades que establece la ley, de lo contrario se comete un delito de detención ilegal.

Cuando las normativas referentes a su regulación se dirigen ante todo a determinar qué personas pueden efectuarla, como es el caso de los particulares en circunstancias concretas, y qué personas deben efectuarla, como son los funcionarios de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado de Guatemala y de la policía, de esta manera, la detención, como medida cautelar, tiene carácter provisional, y su condición legal exige que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial ajustándose a determinados plazos.

Si la policía no entrega el detenido al juez, deberá ponerlo en libertad, de este modo, una vez entregado a la autoridad judicial, será esta la que decida si la detención se convierte en prisión o, por el contrario, si se decreta la puesta en libertad del detenido, resolución que debe adoptarse también dentro de un plazo determinado.

En las democracias constitucionales, a todo detenido deben respetársele derechos como el de guardar silencio, el de no confesarse culpable ni declarar contra sí mismo, así como el de ser asistido por letrado en las diligencias policiales, así como el derecho a examen médico forense. Del mismo modo, a los extranjeros detenidos se les reconoce el derecho a que la legación diplomática de su país de origen sea informada acerca de la detención, ahora bien, cuando se menciona la detención ilegal, es necesario tener en cuenta que esta figura debe ser analizada a través de la rama del derecho penal, por lo tanto, es



necesario que, durante el presente apartado, se enumeren sus definiciones, características y demás elementos que la conforman, siendo estos los siguientes:

- a) **Aprehensión ilegal:** En este delito la acción se realiza por un particular que fuera de los casos permitidos por la ley, aprehende a una persona para presentarla a la autoridad. También es una variedad de la privación ilegal de la libertad solamente que exige un elemento o propósito determinando: la presentación de la persona aprehendida a la autoridad, sin estar autorizado previamente por la autoridad.

Los casos a que se refiere la ley, permitidos por ella para aprehender personas, se refiere al auxilio que los particulares han de prestar la conducción de personas y eventualmente en los casos de delito flagrante a que se refiere el Artículo 257 del Código Procesal Penal. Otros tipos referidos a la protección de libertad, es el que establece el Artículo 205 del Código Penal, muestra la figura de la aprehensión ilegal: el particular que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiera a una persona para presentarla a una autoridad, será sancionado con multa de cincuenta a doscientos quetzales.

Ahora bien, derivado de lo mencionado anteriormente, en el apartado del Código Penal dedicado a la protección de la administración pública, en el capítulo de los delitos cometidos por funcionario o por empleado públicos, se incluye el tipo de “detención irregular”, que está vinculado al bien jurídico tutelada libertad personal.

Lamentablemente las garantías constitucionales no se cumplen por los agentes de la autoridad, porque estos constantemente privan de su libertad al hombre, haciéndolo sin orden de juez competente y esto conlleva a una flagrancia violación a los derechos

humanos, aunque la garantía de libertad es una de las más protegidas, es paradójicamente una de las más violadas.

Es por esto que se muestra, la importancia que tienen este derecho para el buen desarrollo de otros derechos, específicamente la libertad de locomoción, la libertad de conciencia, la libertad de expresión.

b) Regulación en Guatemala: La legislación guatemalteca en El derecho sustantivo, juega también su parte en la protección de la libertad, así el Código Penal tipifica en el capítulo referido a los delitos contra la libertad individual el delito detención ilegal, de este modo, el Artículo 203 del Código Penal establece “la persona que encerrare o detuviera a otro privando de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años, igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito.”

Se consideran agravantes, el que la detención dura más de diez días, si se amenaza de muerte al detenido o se le trata con violencia, si el delito es cometido por más de dos personas, si se afecta la voluntad de la víctima de la forma que sea, si se simula de autoridad, si la víctima es afectada mentalmente.

c) En la doctrina: De acuerdo con algunas definiciones, se dice que detención ilegal se da cuando quien se sospecha autor de un delito tiene presentación del mismo ante el Juez, de este modo, se menciona que “es la privación de la libertad de carácter preventivo y previo a la Cafferrata Nores, expresa que la detención ilegal “es cuando

no existe orden de aprehensión por autoridad judicial competente o bien flagrancia la comisión del hecho.

En cuanto a esto, se dice que detención ilegal: “es la privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a presentación del mismo ante el Juez.”²² Asimismo, se menciona que la detención ilegal “Es el acto en virtud del cual no existe orden de aprehensión por autoridad judicial competente”.²³ También se hace referencia a la detención ilegal mencionando que esta consiste en que el sujeto activo detiene al sujeto pasivo o lo encierra privándolo con ello de su libertad.

Por otro lado, se le refiere a que la detención, como que “es el acto en virtud del cual las personas quedan privadas de su libertad.”²⁴ Desde el punto de vista jurídico, la detención ilegal es estudiada con relación a la protección que el derecho hace de la libertad de posibles violaciones o restricciones de parte de la actividad estatal.

La libertad es también objeto inmediato de protección frente a la actividad estatal materializada en las actuaciones de los funcionarios en el ejercicio de su cargo, ahora bien, en cuanto al presente trabajo de investigación, se puede establecer que, en la realidad guatemalteca, cuando se da la comisión de un hecho delictivo señalado en la ley como detención ilegal en el delito de daños.

²² Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 646.

²³ Puig, Peña Federico. **Tratado de derecho civil español.** Pág. 132.

²⁴ Gonzáles de la Vega, Francisco. **Tratado de derecho procesal penal.** Pág. 123.



De este modo el sujeto o sujetos activos del delito, son aprehendidos por los agentes de la Policía Nacional Civil y puestos a disposición de una autoridad judicial, violándose así las garantías constitucionales de detención ilegal, puesto que para que esta se pueda configurar, a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal y Tratados internacionales sobre derechos humanos, deben cumplirse con los presupuestos señalados taxativamente por la ley.

De esta manera, concluyéndose en el caso de detención ilegal en el delito de daños, para que exista una detención legal, debe haber una orden de aprehensión dictada por el órgano jurisdiccional competente y previo a seguir el debido proceso establecido para los delitos de acción privada, es decir, debe existir la presentación previa de una querrela por la parte agraviada y que la orden de aprehensión sea dictada por el tribunal duodécimo de sentencia penal, si no se daría una detención ilegal.

4.1. Definición de detención legal

La legislación guatemalteca interna, regula en el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la detención legal. Ahora bien, al respecto el citado Artículo establece lo siguiente: “detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley y por autoridad judicial competente. Se encuentran fuera de estos los casos flagrantes delito o falta, los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad.



El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo sancionado conforme a la ley y los tribunales, de oficio, iniciaran el proceso correspondiente”, de esta manera, se muestra en la Constitución Política de la República de Guatemala, regula dos clases de sospechosos susceptibles de detención en el proceso penal, esto cuando existe un delito flagrante o bien cuando existe una orden de aprehensión emanada por autoridad judicial competente, fuera de estos dos supuestos, cualquier otra forma de detención es ilegal.

Es posible mencionar, que la ley nos proporciona una definición sobre lo que debe entenderse por detención ilegal, así el Código Penal tipifica en el capítulo referido a los delitos contra la libertad individual el delito detención ilegal, el Artículo 203 del Código citado establece “la persona que encerrare o detuviera a otro privando de su libertad, será sancionado con prisión de uno a tres años, igual sanción se impondrá a quien proporcionare lugar para la ejecución de este delito.

Sin embargo, a lo que establece el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la detención es ilegal si no existe orden de aprehensión por autoridad judicial competente o bien flagrancia en la comisión del delito. La Convención Centroamericana sobre Derechos Humanos, suscrito en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en su Artículo 7 establece: la libertad personal determina:

a) Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal;



- b) Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas;
- c) Toda persona detenida o retenida, debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derechos a ser juzgado dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad, sin perjuicio de que se continúe el proceso;
- d) Su libertad podrá estar condicionada a garantía que asegura su comparecencia en el juicio;
- e) Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios;
- f) Toda persona detenida o retenida, debe ser informada de las razones de su detención y notificadas, sin demora del cargo o cargos formulados contra ella; y,
- g) Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente la legalidad de su arresto, a fin de que esta decida, sin demora, sobre la libertad, si el arresto o la detención fueren ilegales.

De esta manera, cabe resaltar los numerales 2 y 5 porque en ellos se establece que cualquier persona puede ser privado de su libertad física, pero siempre que reúna los requisitos que señale el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “la detención legal, de lo contrario se estaría cometiendo el delito de detención ilegal”.

Por lo tanto, legalmente el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “que ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa



de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta”.

Asímismo, los exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad, de manera que, el funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a ley y los tribunales, de oficio iniciarán el proceso correspondiente.

Así pues, esto se deriva de esta norma que existe pues dos situaciones en las que puede darse la detención legal de las personas; por orden de autoridad competente y en los casos de flagrancia, estas dos clases de detención dado el alcance que tienen (privación de libertad), están estrictamente reguladas por la ley de procedimiento.

4.2. Presunción de inocencia

Es muy sencillo mencionar que, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce tanto los derechos individuales como los derechos sociales y de los derechos civiles y políticos. Entre los primeros se encuentran el derecho a la vida, la integridad física, la seguridad, la igualdad y la libertad.

Asimismo, consagra la libertad de pensamiento, de religión, de asociación y el libre desplazamiento, de esta manera, cabe mencionar que entre las garantías procesales establece el principio de legalidad, el principio de presunción de inocencia, el derecho a un proceso justo, el recurso de exhibición personal y el proceso de amparo.



También prevé el derecho de asilo, de petición, de reunión y manifestación y inviolabilidad de correspondencia y de vivienda, ahora bien, entre los derechos sociales reconoce el derecho a la educación, la cultura, la salud y el trabajo.

Por último, se encuentra consagrado el derecho de elegir y ser electo. Por lo tanto, con respecto a la figura de la presunción de inocencia cabe mencionar también el ámbito legal y doctrinario de la siguiente manera:

- a) En la ley: El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: presunción de inocencia y publicidad en el proceso: toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada, de esa manera, el Artículo 14 del Código Procesal Penal establece: tratamiento como inocente: el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

De esta manera es necesario mencionar que el pacto internacional de derechos civiles y políticos en el Artículo 2 establece: toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

En continuación, cabe mencionar que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.



El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 Artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales solo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general.

Por lo tanto, entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad.

Así mismo derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad.

De este modo, se entiende que la Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de Derechos Humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales.



Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr fueran ratificados.

Es de mucha importancia tener presente que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su Artículo 8 numeral 2: toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Por lo tanto, la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y este firme, el imputado es jurídicamente inocente. Al respecto el Código Procesal Penal, rige como uno de los fundamentos del sistema, ya que toda persona tiene derecho a ser considerado inocente mientras no se pruebe que es culpable.

Por lo tanto, precisamente esta es una de las reglas básicas del sistema acusatorio, puesto que no es el presunto culpable quien incumbe demostrar su inocencia, sino a quien le acusa. En tal sentido en lo que atañe al trabajo objeto de investigación, considero que es el querellante exclusivo la persona obligada a probar la culpabilidad del presunto infractor de la ley penal.

b) En la doctrina: De esta manera el tratadista Manuel Ossorio, dice “que inocencia es el estado de una persona acusada de haber cometido un delito, mientras no se pruebe que es culpable”²⁵ Esto para establecer con claridad la interrogante de si se trata de

²⁵ Ossorio, Manuel.. **Op. Cit.** Pág. 305.



un principio, de una presunción o de un estado de inocencia y desarrollar dicho planteamiento.

Es necesario tomar en cuenta que, dentro del desenvolvimiento de la lógica jurídica, este principio que aparece establecido en casi todas las constituciones republicanas, en muchos tratados Internacionales sobre derechos humanos y por las disposiciones generales de los ordenamientos jurídicos procesales, es una derivación de la garantía jurisdiccional que prevé que no se impondrá pena alguna sin juicio previo, como otra serie de principios que son constitucionales.

Ahora bien, dado que la atribución de inocencia, como un estado natural del que se encuentra investida toda persona o todo individuo, que le permite que hasta que en tanto y en cuanto no se demuestre legalmente lo contrario, se mantiene intacto e incólume dentro de la estructura de los derechos fundamentales consagradas por la Constitución. Es necesario recordarse que, lo que ocurre en la realidad choca contra lo dispuesto por las normas jurídicas, puesto que, con bastante frecuencia, el proceso es para el imputado más gravoso, aunque la misma condena, al percatarse que luego de pasar meses en prisión preventiva, recupere su libertad por revocatoria de ella o bien por sentencia absolutoria.

Por lo que, la primera se constituye en una pena anticipada, que, si ocurre lo segundo, es liberado, debe sentirse agradecido con la justicia, de modo que, si bien toda imputación descansa sobre elementos que permiten, en principio, entender viable la acción, el proceso penal se hace, como es lógico para saber si debe o no pensarse.



Sin embargo, el imputado, aún la sorprendida in fraganti, es jurídicamente inocente hasta que en una sentencia firme no se declare lo contrario y ese estado preexistente, se mantiene durante toda la sustanciación del proceso. En cuanto a esto el tratadista Montero Aroca, expresa, “si se parte de que no se está realmente ante una presunción en sentido técnico, es decir, en estricto sentido jurídico en toda presunción existe; un hecho que ha de ser afirmado por una parte y probado después por ella, hecho que no se integra el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación pide la parte; un hecho presumido, que ha de ser afirmado por la parte y que es el supuesto fáctico entre los hechos, que es precisamente la presunción, operación mental a dar por existente el hecho presumida.”²⁶

Entendida así la presunción, no hace falta insistir en que la presunción de inocencia, es una manera muy incorrecta de decir que el imputado es inocente mientras no se pruebe lo contrario. El principio de principios, en materia de encarcelamiento preventiva, es que, sin duda, el principio de inocencia, también denominado presunción de inocente.

Este principio fundamentalmente del Estado de derecho, es el punto de partida para analizar todos los problemas y aspectos de la privación de libertad procesal. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad inocente, es decir, que no haya participado en la comisión de un hecho punible.

²⁶ Montero Aroca, Juan; Chácon Corado, Mauro. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** Pág 33.



Su significado consiste, en cambio, en atribuir a toda persona un estado jurídico que es el trato de inocente, para ello el hecho de que sea realmente, culpable o inocente por el hecho que se le atribuya.

Teniendo estos preceptos en cuenta, es necesario entender que las detenciones realizadas por agentes de la Policía Nacional Civil que no tienen una razón de ser, son absolutamente ilegales, así como aquellas detenciones que se realizan como consecuencia de los abusos de poder existentes por parte de los mismos agentes policiales.

Muchas son las quejas de los ciudadanos respecto al proceder de algunos agentes de policía, a quienes les atemoriza encontrar estos retenes; en donde, en lugar de encontrar seguridad encuentran la delincuencia.

Algunos agentes de policía buscan minuciosamente problemas en tarjeta de circulación, licencia de manejar, entre otros; y al no encontrar con problemas, los inventan; luego, entra en nerviosismo el conductor o conductora, momento en el cual aprovechan para atemorizarles diciendoles que irán a la cárcel; por lo cual, ofrecen una cantidad, la que muchas veces no les satisface y proponen otra más elevada; al no contar con lo solicitado, y al sentirse ofendidos los agentes, deciden llevarlos al juzgado, aduciendo y adjuntando droga o armas de fuego.

Se evidenció la falta de control y fiscalización de comportamientos de algunos agentes de policía, quienes en retenes solicitan soborno y al no recibirlo, llevan a las personas a los juzgados a que enfrenten cargos de distribución de droga o portación ilegal de arma



de fuego, pruebas que ellos adjuntan de operativos anteriores; por lo cual los jueces deben considerar que puede darse este tipo sindicación por malos policías.

La atención a una citación al Ministerio Público en calidad de sindicado, o bien, asistir a una audiencia de Primera Declaración ante un Juzgado Penal, son episodios de vida por las que pocas personas quisieran pasar. El principio constitucional de presunción de inocencia, el cual establece que: Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada, es pocas veces percibido por aquellos sujetos sobre los que pesa un señalamiento de la supuesta comisión de un hecho delictivo.

En definitiva, cada caso penal se compone de elementos que pueden generar una percepción de justicia distinta. En algunos casos se percibe mayor objetividad por parte del Ministerio Público que en otros. Lo cierto es que, el proceso penal, el cual tiene como principal objetivo el de la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, genera en todos los sujetos procesales una gran presión y desgaste, que eventualmente los dispone a solventar el mismo a través de mecanismos alternos.

Específicamente lo que genera mayor presión procesal, en un inicio del litigio, es la contingencia de una eventual autorización de medidas cautelares, pues las mismas son impuestas por plazos que se vuelven indefinidos, afectando garantías constitucionales básicas, tales como el derecho a la propiedad privada y a la libertad de industria, comercio y trabajo. La aplicación de estas medidas, en mayor o menor grado, hace dudar a los sujetos sindicados del respeto al principio de presunción de inocencia, ya que muchas de



estas medidas son otorgadas por un Juez en forma indefinida, sin que exista verdadera justificación razonada de su procedencia, de su necesidad o de su efectividad.

Para evitar esta flagrante violación a la presunción de inocencia a través de medidas cautelares, es necesario requerir una rendición de cuentas personalísima a cada uno de los sujetos procesales. En el ámbito penal, es necesario que cada autoridad con expedientes a cargo se haga responsable de rendir cuentas individualmente, en cuanto a su gestión correcta, oportuna, objetiva y fundamentada.

En esta misma línea, es necesario que cada sujeto que argumente en audiencias, en especial en aquellas audiencias en las cuales eventualmente se pudieran limitar derechos fundamentales básicos a cualquier sujeto, lo haga en forma consciente, preparada y convencido de su postura, conociendo el fondo de los hechos y no únicamente manifestando la instrucción, el parecer o el pensar de sus altas autoridades. Además, el principio de inmediación judicial juega igualmente un papel clave en los procesos penales, pues es el aspecto humano del litigio, la percepción de reacciones, análisis de argumentos, conocimiento de actitudes y de lenguajes que debería de influir en la resolución de cada solicitud concreta que se realice a un Juzgado.

Todos los sujetos procesales deben rendir cuentas en cada uno de los expedientes en los que actúan, deben tomar nota de la necesidad de una actuación ética y tener la serenidad mental y moral de mantener y fundamentar jurídicamente la postura que se tome en cada acto procesal. Únicamente de esta forma es como cada sujeto, que represente o no a alguna institución pública, se hará responsable de las resultas del proceso penal, así como del respeto al principio básico de presunción de inocencia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

A la Policía Nacional Civil, el Estado y la normativa nacional le ha encomendado la seguridad de los guatemaltecos. Si bien es cierto, las detenciones son parte de las funciones de la Policía Nacional Civil, en algunos casos, se realizan con abuso de autoridad. Consistentes estas en la implantación de prueba obtenida de anteriores del resguardo de decomisos anteriores, por negarse a conceder soborno.

Frecuentemente se escuchan versiones de conductores de vehículos, que refieren haber sido víctimas de agentes policiales; en virtud de que, al no prestarse al soborno solicitado, se les anota en el informe policiaco, transporte de droga o portación de armas; su sorpresa es mayor, al observar que se adjuntan los estupefacientes o las armas indicadas, a pesar que, la Constitución Política de Guatemala en su Artículo 6 contempla lo relativo a la Detención Legal y el Artículo 25 lo relativo al Registro de personas y vehículos, por lo que debe encaminarse todos los esfuerzos para que se cumpla su contenido de manera íntegra

Es necesario que, los hechos anteriormente manifestados, constituyan premisa a considerar, por parte de los jueces, al momento de resolver casos de detenciones en retenes; que podrían ser ilegales y prestarse a que se vulnere el debido proceso y derechos constitucionales esenciales, tales como: la libre locomoción y un trato digno de parte de las autoridades policiales; tomando en consideración que están investidos de autoridad y que su versión prevalece sobre la del ciudadano, víctima de estos actos ilegales. Cabe mencionar que, estos abusos, provenientes de policías corruptos, no se generalizan a la institución; puesto que también existen colaboradores honestos.



BIBLIOGRAFÍA



BURGOS, Ignacio. **Garantías individuales**. Editorial Porrúa S.A. (s.e.), México. 1961.

CLARIA OLMEDO, Jorge. **Las garantías constitucionales en cuadernos de los institutos**. Córdoba, Argentina. (s.e.) 1974.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Ed. Procurador de los Derechos Humanos. (s.e.), Guatemala. 2016.

ESTRADA CARDONA, Lisandro Gustavo. **La función de la Policía Nacional Civil en la prevención de la violencia actual**. (s.E.), (s.e.). Guatemala C.A. 2003.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. Talleres de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. (s.e.), 1986.

GONZÁLESDE LA VEGA, Francisco. **Derecho penal mexicano**. 6a. edición. Ed. Porrúa. México. 1981.

LONDOÑO JIMÉNEZ, Hernando. **Tratado de derecho procesal penal**. 3ª. edición. Ed. Temis. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta B.A. (s.e.), Buenos Aires, Argentina. 1987.

PRADO, Gerardo. **Manual de derecho constitucional**. Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.), Guatemala. 2001.

RUIZ DE JUÁREZ, Crista. **Historia del derecho**. 12ª ed. (s.E.), (s.e.), Guatemala. 2010.

SÁNCHEZ VIAMONTES, Carlos. **Derecho constitucional guatemalteco**. Ed. Jur
de Chile. Santiago de Chile. 1958.



PUIG, PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil español**. 4 a. ed. Editorial Barcelona.
Madrid. España. 1957

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente. 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de
Guatemala, 1992.

Código Penal. Decreto número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Presidente de la República
Acuerdo Gubernativo número 420-03. Editorial impresa en Librería Jurídica,
Guatemala 2005.

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. (abrogado) presidente de la
República Acuerdo Gubernativo número 584-97. Editorial impresa en Librería
Jurídica, Guatemala 2002.